



Superintendencia
Financiera de Colombia

CIRCULAR EXTERNA 013 DE 2024

(27 SEP 2024)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES
ASEGURADORAS

Referencia: Tarifa máxima y vigencia del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos extranjeros que circulen por las zonas fronterizas

Respetados señores:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 196 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante, «EOSF»), las entidades aseguradoras deben expedir el SOAT para los vehículos que transiten en zonas fronterizas con una vigencia de corto plazo, de manera que cubra el lapso durante el cual el vehículo permanece en el país.

La Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, la «SFC») expidió la Circular Externa 007 de 2023 a través de la cual estableció la vigencia mínima de la póliza del SOAT de 15 días o meses enteros para los vehículos que circulan por las zonas fronterizas, y determinó la metodología para el cálculo de la tarifa máxima para dichas pólizas.

La referida Circular Externa también estableció que la SFC evaluaría la exposición, expedición y siniestralidad del SOAT para los vehículos que circulan por las zonas fronterizas a fin de definir una vigencia mínima menor para este tipo de seguros.

En desarrollo de dicho mandato, el resultado del análisis evidenció que la siniestralidad observada de vehículos que circulan por las zonas fronterizas no es significativa, toda vez que la prima devengada es suficiente para cubrir el monto generado por los siniestros. Por tanto, se considera procedente la definición de una vigencia mínima menor de 15 días para el SOAT aplicable a este tipo de vehículos.

Adicionalmente, se requiere que los vehículos extranjeros que circulan por las zonas fronterizas del país cuenten con un SOAT cuya vigencia guarde relación con la exposición al riesgo.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de equidad, suficiencia y moderación de que trata el inciso tercero del numeral 5 del artículo 193 del EOSF, esta Superintendencia considera necesario determinar las tarifas máximas del SOAT para los vehículos extranjeros que circulan por las zonas fronterizas con una vigencia diaria, teniendo



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

en cuenta los siguientes factores: (i) la exposición al riesgo de estos vehículos, (ii) las transferencias a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) establecidas en el artículo 2.6.4.2.1.3. del Decreto 780 de 2016 y en la Resolución 2709 de 2022, (iii) las transferencias a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) señaladas en el artículo 7 de la Ley 1702 de 2013, y (iv) los gastos para la operatividad del ramo.

En desarrollo de lo expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades otorgadas a esta Superintendencia, particularmente la consagrada en el numeral 5 del artículo 193 del EOSF, el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 (modificado por el Decreto 2312 de 2023), así como las establecidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del citado Estatuto y en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el subnumeral 3.1.5. del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica «*Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras*», con el fin de establecer que la vigencia mínima de la póliza del SOAT será diaria para los vehículos extranjeros que circulan por las zonas fronterizas, y determinar la metodología para el cálculo de la tarifa máxima de dichas pólizas.

SEGUNDA. VIGENCIA: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación

CÉSAR FERRARI Ph.D
Superintendente Financiero
50000

Elaboró: Cindy Lizeth Diaz Lozano, Astrid Giseth Florido Alvarado, Luis Gerardo Ramos Marin, Maya Alejandra Bhatia Ramos
Revisó: Yenny Carolina Guevara Rivera, Diana Carolina Escobar Velásquez
Aprobó: Guillermo Sinisterra Paz